



**N**ADIE hay que no ambicione los puestos reservados al mérito, porque el amor propio nos cierra los ojos delante de nuestra ignorancia. Creemos siempre haber sido víctimas de una injusticia, cuando el écsito no ha correspondido á las esperanzas y á los deseos, ó se nos figura que es deuda, aquello que tal vez alcanzamos con el favor de nuestros amigos. Para conocer los quilates del talento y del saber de cada uno, solo encuentro un medio, y es medir razones con el adversario en presencia del público, cuyo fallo en casos semejantes (no el del vulgo) es el único irrecusable. La **IMPRESA:** hé aquí el verdadero palenque, el campo de la gloria del sábio y del que aspira á serlo: aquí las victorias suponen algo, y las derrotas mucho mas.

Con esto quise prevenir al público acerca del objeto que me mueve á dar á la prensa las observaciones hechas por mí al programa presentado por el Dr. D. José Parga, mi rival, para desempeñar en sustitucion la cátedra de instituciones civiles, que en los dos cursos anteriores estuvo á mi cargo.

de señalada confianza al encomendarme la instrucción de la juventud.

I.<sup>a</sup> OBSERVACION. El sistema que el Dr. Parga propone y desenvuelve en su programa está todavía vestido con la áspera corteza del escolasticismo, de que la filosofía moderna ha desnudado ya á las ciencias todas, aun las menos avanzadas hácia el progreso. Esta tacha es de suma importancia, porque adoptando el sistema rutinero de esponer puramente las doctrinas, mas bien que amor al derecho romano, se inspirará á la juventud, poco inclinada por lo comun á este ramo del estudio, tedio y aun aborrecimiento por lo árido y desabrido que sería ocupar sus ánimos, codiciosos de saber la razon de todo, en el simple relato de la parte dispositiva de las leyes, en vez de ilustrarlas y amenizarlas con reflexiones históricas y filosóficas, revelándoles el lazo misterioso que une las unas á las otras, y las pone en contacto y armonía. Además, la tendencia de la época en que se experimenta una fuerte reaccion hácia un espiritualismo que así preside á los estudios históricos como á la filosofía en todas sus fases: ese espiritualismo en que rebosan las modernas obras alemanas, que dieron el tono á los escritores franceses y que ha tenido ya favorable acogida en los círculos de nuestros literatos y filósofos mas distinguidos, imprimió al estudio del derecho romano un movimiento de reforma á que nadie puede ya resistir, sopena de ponerse en ridículo desconociendo las ecsijencias del siglo en que vivimos y luchando sin gloria contra ellas. Nadie le considera en el día como una legislación vijente, cuyas disposiciones es preciso encomendar á la memoria, sino como la raiz de todas las ecsistentes: hoy raya muy abajo del nivel que fijan

los adelantos de la época, quien se humilla hasta contentarse con ser un « **geómetra** » y no estiene de su ambicion hasta aspirar á ser un « **artista.** » El vasto ingenio de Jovellanos ya tuvo la inspiracion de esta reforma, y actualmente es un dogma que « en derecho romano la filosofia y la historia son lo mas, la parte dispositiva lo de menos. » Cuyas, Harpret etc. merecen seguramente consultarse para beber doctrina, y el primero aun con otro objeto; mas á bien estrechos límites se propone reducir sus investigaciones aquel que en el siglo XIX se satisface con estudiar y enseñar la ciencia del derecho romano tal cual ha salido de las manos de los hombres que vivieron en el XVI y XVII, y presentarla á sus discipulos con todas las repugnantes formas aristotélicas, sin apreciar en nada el elemento de la moderna escuela histórica. Sirvan enhorabuena aquellos libros de auxiliares; pero nunca podrán señalarse como norma sin renunciar absolutamente á las conquistas intelectuales de tres siglos.

2.<sup>a</sup> El Dr. Parga padece una notable equivocacion al sentar en su programa que ningun libro hay indicado por la Esc.<sup>ma</sup> Direccion de Estudios para testo de la enseñanza del derecho público romano. Por ventura no está el Malesherbes en el catálogo circulado por aquella superioridad á todas las Universidades del reino? ¿Y es dicha obra á propósito para otra asignatura que la en cuestion? Este es un defecto capital de que adolece el programa, porque el Dr. Parga no debió salir del catálogo á escoger un libro-testo que no se halla comprendido en él para tal enseñanza; y aun diré que carecia de libertad para hacer eleccion, pues que siendo el Malesherbes el único que se contrae á Roma, era tambien el único que podia adoptar.

3.<sup>a</sup> Tampoco habla con mucho acierto al decir que no existe ninguna obra de derecho público romano. Hopfensack, Gründler, prescindiendo ahora de los escritores de los siglos XVI, XVII y XVIII, así como de tantos que ventilaron aisladamente algunos puntos de la organización política de los romanos, prueban lo contrario. Admito que no los haya españoles; pero las ciencias no son monopolio de tal ó cual nación: el filósofo es cosmopolita, y á él toca enriquecer su país con los tesoros ajenos. Porque España no posea escritores en cierto ramo del saber, la lectura de obras extranjeras no es campo vedado para quien piense seguir sus huellas.

4.<sup>a</sup> Designa el Dr. Parga como obras de consulta para la enseñanza del derecho público romano á Grocio, Puffendorf, Wattel y Burlamaqui. En mi dictamen unos autores de derecho natural y de derecho de gentes, como son los citados, mal pueden sustituir á los verdaderos escritores de derecho público romano. Concedo el eminente mérito de algunos de estos ingenios; mas por distinguidas que hubiesen sido sus tareas y brillantes y colosales sus resultados: por mas que aun hoy deban ocupar un lugar privilegiado en la biblioteca del jurisconsulto, no puedo convencerme de que sean adecuados para el fin á que el Dr. Parga los destina. El derecho natural y de gentes comprende ideas de un orden muy diferente que el derecho público romano. Grocio, Puffendorf etc. escribieron en muy distinta cuerda que los autores citados en mi programa (1) y jamás podrán aque-

---

(1) Polibio, Tito-Livio y su comentador Maquiavelo, Sigonio, Manucio, Beaufort, Niebuhr, Hopfensack y Gründler; y ademas Vertot, Rollin, Gibbon, Goldsmith, y los mas celebres publicistas.

llos suplir á estos ni vice-versa. Las doctrinas de los unos estarán donde conviene cuando el profesor las consulte para explicar derecho natural y de jentes, asignatura correspondiente al 1.<sup>er</sup> año de Jurisprudencia: las de los otros cuadran á la esplicacion del derecho público romano, asignatura reservada al 2.<sup>o</sup> de instituciones civiles. Es verdad que aquellos filósofos algunas ideas emitieron acerca del derecho público jeneral y aun del romano, pero sueltas, por incidencia, y sobre todo es harto sabido que sus escritos en esta parte están anticuados y por lo tanto relegados al olvido, porque ya no pueden brillar al lado de otros que vieron la luz pública en una época de mas filosofía y de completa emancipacion del pensamiento en las ciencias sociales.

Tales son las observaciones que someto al juicio de la Facultad: omito *algunas* tambien interesantes, bien persuadido de que la ilustracion que la distingue no las dejará pasar desapercibidas.

Santiago, 4 de agosto de 1842.

*Ramon Perciro y Rey.*

NOTA.—Conviene advertir que acabo de merecer del claustro de la facultad de leyes una prueba de que continúo siendo acreedor á su confianza y á su aprecio, habiéndome propuesto á la Esc.<sup>ma</sup> Dirección de Estudios en el primer lugar para la enseñanza de las asignaturas correspondientes al tercer año de Jurisprudencia.

